

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos **MOLINA, JUAN EDUARDO S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00402-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Juan Eduardo Molina ocurrida el 14/12/2024 (acreditado en fecha 30/03/2026), cónyuge de Teresa Silvia Boschile (acreditada en fecha 14/04/2026) y padre de Eduardo Adolfo Molina y Mariana Lilian Molina (acreditado en fecha 30/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccddes del C.C. y C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 05/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 26/04/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 04/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 31/08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Juan Eduardo Molina** le heredan sus hijos **Eduardo Adolfo Molina y Mariana Lilian Molina** y su cónyuge supérstite **Teresa Silvia Boschile**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano A. Castro

Juez